

20602 *ORDEN de 29 de julio de 1993 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de julio de 1993 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 12 de febrero de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/2821/1992, interpuesto por don Francisco Vaquero González.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2821/1992 interpuesto por don Francisco Vaquero González contra resolución presunta del Consejo de Ministros, que desestimó su solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 12 de febrero de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Francisco Vaquero González, contra resolución presunta del Consejo de Ministros que desestimó su solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública; sin declaración sobre el pago de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 16 de julio de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 29 de julio de 1993. **PEREZ RUBALCABA**
Ilmo. Sr. Subsecretario.

BANCO DE ESPAÑA

20603 *RESOLUCION de 4 de agosto de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 4 de agosto de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	138,134	138,410
1 ECU	155,332	155,642
1 marco alemán	80,780	80,942
1 franco francés	23,399	23,445
1 libra esterlina	207,504	207,920
100 liras italianas	8,635	8,653
100 francos belgas y luxemburgueses	387,445	388,221
1 florín holandés	71,817	71,961
1 corona danesa	20,451	20,491
1 libra irlandesa	194,644	195,034
100 escudos portugueses	79,823	79,983
100 dracmas griegas	58,052	58,168
1 dólar canadiense	107,289	107,503
1 franco suizo	91,661	91,845
100 yenes japoneses	131,744	132,008
1 corona sueca	17,261	17,295
1 corona noruega	18,751	18,789
1 marco finlandés	23,919	23,967
1 chelín austriaco	11,435	11,507
1 dólar australiano	94,329	95,019
1 dólar neozelandés	76,181	76,333

Madrid, 4 de agosto de 1993.—El Director general Luis María Lindo de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

20604 *DECRETO 143/1993, de 24 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico, a favor de la villa de Sedano (Burgos).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 17 de febrero de 1982, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de Sedano (Burgos).

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.º y 2.º del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho núcleo, con la categoría de conjunto histórico, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste, en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 111/1986, y Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 24 de junio de 1993, dispone:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico, la villa de Sedano (Burgos).

Art. 2.º La delimitación del conjunto histórico-artístico propuesto se ha grafiado en la planimetría y comprende la casi totalidad del casco antiguo.

Se acompaña a esta expresa delimitación de conjunto otra delimitación de la zona de protección o respeto que extiende sus límites a la totalidad del núcleo, a excepción de parte de la extensión del barrio de Las Eras, y a la zona de chalets que se sitúa al otro lado del río Moradillo y el afluyente cerca del barrio de Barrueio y la plaza. Se incluye en esta delimitación el propio Castro y engloba a la totalidad de los barrios, a excepción de Los Lagos, que aparece claramente aislado.

Los límites escogidos en esta delimitación han sido los bordes de cornisa de las laderas norte del valle y los propios arroyos y río en el lado sur, que delimitan un entorno relativamente amplio, justificado por su estrecha relación con el propio conjunto.

La delimitación de conjunto histórico-artístico se divide en siete recintos aislados. El primero delimita el barrio de Los Lagos, que se traza por las traseras de toda la edificación existente, abarcando el tramo del río Moradillo hasta el puente y el molino, que quedan incluidos. Al otro lado cruza la carretera, incluyendo la manzana situada al sur de la misma.

El segundo delimita una parte del barrio de Trascastro, por las traseras de los números 4, 6 y 7 al 19 de la calle Padre Manjón.

El tercer recinto abarca el barrio de Barrueio, la plaza y Masa-Covanera. El límite se traza por las traseras de las calles Doctor Ismael Bañuelos, desde el número 2 al 40, a excepción del 20, y en los impares, desde el número 1 al 17, excluyendo del 5 al 9. El límite continúa por las traseras de la plaza de Rodríguez de Valcárcel, incluyendo el número 2 de la calle Burgos, la ermita y los números 1 y 3 de la misma calle, y continúa por las traseras de los números pares de la calle Santander, del 2 al 12, excluyendo la nueva edificación realizada detrás. Se continúa por el límite del jardín del palacio de Los Bustillo, cerrando por detrás y por las traseras de las edificaciones de la calle Padre Manjón, desde el número 5 al 3. Asimismo, se incluye como un pequeño recinto añadido al número 3 de la calle Santander, cerrando luego por la misma calle hasta el encuentro con las traseras de la plaza y calle Doctor Ismael Bañuelos.

El cuarto recinto se sitúa por las traseras de los números 12 al 40 y del 5 al 13, excluyendo el número 7 de la calle Burgos, que es parte del barrio de Las Eras.

El quinto recinto se sitúa por las traseras de los números 48 al 54 y 23 al 33 de la calle Burgos, que es otra parte del barrio de Las Eras.

El sexto recinto se sitúa por las traseras de los números 16 al 24 de la calle Santander y la propia calle, siendo parte del barrio de Valdemoro.

Y el séptimo recinto se sitúa en las traseras del resto de la edificación del barrio de Valdemoro, desde el número 13 al 37, excluyendo la parcela número 33, y desde el número 26 al 40, al otro lado de la carretera, excluyendo los números 30A y 32, todos ellos de la calle Santander.

Toda la numeración corresponde al parcelario urbano de Hacienda.

La delimitación de la zona de protección o de respeto forma dos polígonos. El primero incluye el primer recinto del conjunto histórico-artístico, y desde el límite del río le sigue hasta el final del barrio, y siguiendo el límite de las fincas hace un quiebro perpendicular, llegando hasta la carretera. Sigue, después de un quiebro de 90°, la carretera hasta el encuentro con la línea del conjunto que cruza la misma. Desde allí sigue por el camino que va al puente, uniéndose al límite del conjunto y cerrándose el polígono.

El segundo polígono abarca el resto de los recintos del conjunto histórico-artístico. Parte del final del barrio de Trascastro siguiendo el camino hacia el Castro, cruza el arroyo y sube perpendicularmente hasta él, atravesando y dejando a la otra ladera siguiendo el camino hacia el final del barrio de Las Eras. Allí sigue al río Moradillo hasta su encuentro con el molino, y sigue por las traseras de los números 5 al 9 de la calle Doctor Ismael Bañuelos, encontrándose y uniéndose al límite del conjunto. Continúa desde el final del barrio de Barruelo por el arroyo hasta su afluencia al río Moradillo, siguiendo luego por éste último hasta el final del barrio de Valdemoro, corta a la carretera y la termina de rodear subiendo perpendicularmente a la ladera norte del valle. Continúa por el borde del barranco en la cota 990. Continúa paralelamente a la carretera por la cota 985 y la cota 930, bajando lentamente y continuando paralelamente a la carretera a Masa hasta el final del barrio de Trascastro, en que, bajando perpendicularmente, cruza la carretera para cerrar el polígono.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 24 de junio de 1993.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

20605 *DECRETO 146/1993, de 24 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia parroquial de San Pedro Apóstol, en Cantalpino (Salamanca).*

La Dirección General de Patrimonio, por Resolución de 26 de marzo de 1987, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia parroquial de San Pedro Apóstol, en Cantalpino (Salamanca).

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con la categoría de monumento, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste, en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 111/1986, y Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 24 de junio de 1993, dispongo:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia parroquial de San Pedro Apóstol, en Cantalpino (Salamanca).

Art. 2.º Area incluida en el interior de la línea que incluye las parcelas correspondientes a los siguientes números postales: 18, 19, 20, 22, 24, 26, 28 y 30 de la calle de la Iglesia; números 1, 2 y 4 de la calle Vallesa; número 8 de la calle Vallesa 1.ª; números 1, 3 y 5 de la calle Villaflores 2.ª, y número 17 de la calle General Mola.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 24 de junio de 1993.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

20606 *DECRETO 147/1993, de 24 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico, a favor de «El Burgo de Osma-Ciudad de Osma» (Soria).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 25 de mayo de 1972, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico-artístico, a favor de «El Burgo de Osma-Ciudad de Osma» (Soria).

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la resolución de expediente en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho núcleo, con la categoría de conjunto histórico, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste, en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 111/1986, y Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 24 de junio de 1993, dispongo:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico, «El Burgo de Osma-Ciudad de Osma» (Soria).

Art. 2.º La zona afectada por la declaración comprende:

Al norte de la localidad «El Asilo», inmueble individualizado y fuera del conjunto. En la calle Acosta o carretera de salida de «El Burgo de Osma» a San Leonardo.

Por el norte: Calle General (dirección Aranda de Duero), avenida Osma sube calle San Leonardo, calle Serrezuelas, hasta la plaza de Toro incluida, limita con campo de fútbol, calle General (dirección Soria) o calle de la Universidad hasta calle Fleming.

Por el sur: Convento del Carmen, calle del Carmen hasta calle García Moral, sube hacia el cementerio, paralela al seminario diocesano, que queda dentro. Incluye cementerio y campos de deportes seminario diocesano, calle Bodeguillas.

Por el este: De los campos de deportes seminario, pasa por la calle Bodeguillas, senda de las Estaciones, calle Fleming donde continúa por calle de la Universidad o calle General (dirección Soria).

Por el oeste: De la carretera general (dirección Aranda de Duero), llega hasta el río Ucero, por donde baja paralela al canal que lleva a la fábrica de harinas, en línea con las murallas. Incluye puente que desemboca en la plaza de San Pedro —plaza de la Catedral— y baja hasta el convento del Carmen.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 24 de junio de 1993.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.